

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020665



Fecha: 20-12-2021

“ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**.*

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de junio de 2016, en el numeral 10, artículo 1, el presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de expedir la resolución para el saneamiento automático de que trata la Ley 1682 de 2013.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. IP No. 016 de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD**

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “*(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*”.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que ésta misma Ley, en sus artículos 19 y siguientes, fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que, a partir de ese concepto normativo, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina: “**Saneamientos por motivos de utilidad pública.** *La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.*

Parágrafo 1º. *El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...)*”.

Que como requisito previo, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013**, verificando antes de la emisión del presente acto administrativo ante la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas**, si existe en curso

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en el cual no solo se relacionaron algunos predios que poseían referencia catastral y otros con identidad registral, remitiendo además el plano en formato Shapefile, correspondientes a la zona de influencia del proyecto, mediante comunicación 48-147-20180509001542 del 09 de mayo de 2018. A la cual dicha Unidad a través de la Dirección Territorial de Córdoba, consultó el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas-SRTDAF- manifestando mediante el oficio No. URT-DTCM-1374, que a la fecha no existe solicitud de restitución, según consolidado nacional de solicitudes a mayo 17 de 2018, reiterada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, mediante la comunicación 48-147S-20210913007080 de fecha 13 de septiembre de 2021, la cual fue atendida por la entidad mediante la comunicación URT-DTCM-02886, manifestado que realizada la consulta el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas-SRTDAF el 16 de septiembre del año en curso, NO existe superposición espacial con solicitudes de restitución.

Que el **Artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015**, determinó: *“Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. **Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que para la ejecución del proyecto vial se identificó un zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto, las cuales, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cereté, corresponden a una clasificación de uso de suelo **URBANO**, el cual, de acuerdo con investigación catastral, no presenta información catastral actualizada, e igualmente no se encuentra asociado a ningún registro de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de acuerdo con lo señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través del Certificado Catastral No.1968-855626-94045-0 de fecha 14 de junio de 2018, en los cuales se estableció que el predio carece de identidad registral y de titularidad del derecho real de dominio.

Que en virtud de lo anterior, mediante el radicado No. 48-147-20180509001537 de fecha 09 de mayo de 2018, el **CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S.** le solicito a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CERETÉ – CÓRDOBA**, suministrar toda la información relacionada con la zona de terreno requerida, indicando específicamente i) a nombre de quien se encuentra la cédula catastral objeto de investigación; ii) Tipo de tenencia; iii) A qué folio de matrícula inmobiliaria se encuentra asociado; y iv) Área reportada del predio.

Que, en virtud de lo anterior, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, solicitó al Municipio de Cereté, formalmente la adjudicación de un área de terreno constante de **136,01 M2**, para la ejecución de las obras del proyecto Antioquia – Bolívar, mediante comunicación radicado ANI No.20186040332201 de fecha 03 de octubre de 2018, ANI No. 20186040413981 del 11 de diciembre de 2018, radicado ANI No. 20196040073991 de fecha 08 de marzo de 2019, radicado, No. 2019606028730-1 de fecha 26 de agosto de 2019. Seguidamente, La Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante la comunicación No. 48-147S-20191108001580 de fecha 8 de noviembre de 2019 presentó directamente solicitud respetuosa en el mismo sentido, las cuales fueron nuevamente reiteradas mediante comunicación No. 48-147S-20200227002700 de fecha 27 de febrero de 2020, conforme al artículo 29 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en la reunión celebrada con el alcalde del Municipio de Cereté, e integrantes de la administración municipal el día **27 de febrero de 2020**, reiteramos una vez más nuestra solicitud indicando la importancia de realizar la adjudicación del área requerida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que posteriormente, La Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante la comunicación No. 48-147S-20200507003024 de fecha 7 de mayo de 2020, reiteró nuevamente La comunicación 48-147S-20200227002700 de fecha 27 de febrero de 2020, como quiera que no fuera atendida.

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., nuevamente requiere al Municipio de Cereté, proceder con el trámite de Adjudicación de la faja de terreno requerida a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, mediante la comunicación 48-147S-20200828003931 de fecha 28 de agosto de 2021, igualmente fueron reiteradas las solicitudes formuladas a través de las comunicaciones 48-147S-20200227002700 de fecha 27 de febrero de 2020, No. 48-147S-20200507003024 de fecha 7 de mayo de 2020, y los acuerdos establecidos en las reuniones realizadas en la Alcaldía del Municipio de Cereté, el **19 de marzo de 2020**, y **10 de julio del 2020**.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante la comunicación No. 48-147S-20201118004826 de fecha 18 de noviembre de 2020, reitera al Municipio de Cereté, las comunicaciones No. 48-147S-20200828003931 de fecha 28 de agosto de 2020, No. 48-147S-20200507003024 de fecha 7 de mayo de 2020, 48-147S-20200227002700 de fecha 27 de febrero de 2020, y los acuerdos establecidos en las reuniones realizadas en la Alcaldía del Municipio de Cereté, el 19 de marzo de 2020, y 10 de julio del 2020.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, coadyuvó el requerimiento mediante la comunicación con radicado de salida No. 20206060385781 de fecha 15 de diciembre de 2020, reiterando la solicitud elevada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en los oficios No. 48-147S-20200828003931 del fecha 28 de agosto de 2020, 48-147S-20200227002700 de fecha 27 de febrero de 2020, No.48-147S-20200507003024 de fecha 7 de mayo de 2020, en las reuniones realizadas en la Alcaldía del Municipio de Cereté, con los integrantes de su administración el día **19 de marzo de 2020**, y el día **10 de julio del 2020**, en el sentido de adelantar y/o culminar el trámite de adjudicación del predio ejido identificado con la ficha CAB-3-5-020, el cual es requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Conexión Antioquía Bolívar; respecto de las precitadas solicitudes, el ente municipal no ha proferido respuesta.

Que la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CERETÉ – CÓRDOBA**, profirió respuesta al requerimiento **ANI No. 20186040332201, de fecha 03 de octubre de 2018**, mediante el radicado No. 0AJ-100-2021-EXT del 10 de marzo de 2021, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante el Radicado. No. 23-162-40-89-001-2021-00091, el amparo al derecho fundamental de petición en el cual manifestó:

“Que el ente territorial entraría a determinar y verificar los siguientes aspectos con relación al trámite administrativo

- 1. Solicitar a la secretaria de Planeación e Infraestructura mediante visita de campo verifica y determina el área que ustedes están solicitando (área solicitada 136.01 metros cuadrados).*
- 2. Verificar si el área a que ustedes hacen referencia es de uso público.*
- 3. Determinar si la faja de terreno a que ustedes hacen referencia es un terreno ejido o baldío.*
- 4. Que el bien exista y no esté ocupado.*
- 5. Determinar si el inmueble pertenece a suelo urbano o rural*
- 6. Determinar las condiciones urbanísticas del inmueble*
- 7. Determinar que no se encuentra en zona de alto riesgo*
- 8. Que el inmueble no se encuentre en zona de reserva de otra obra pública o de infraestructura Básica del nivel Nacional, Regional o Municipal.*
- 9. Que no se encuentre en zona de patrimonio cultural e histórico*
- 10. Que el inmueble no se encuentra en zona de protección y conservación ambiental; como retiro de redes eléctricas, retiro de redes de gasoductos, retiro de redes de acueducto y alcantarillado, retiro de arroyos y canales fluviales, retiro del sistema hídrico y retiro del sistema paisajístico entre otros aspectos”.*

“Luego de verificado y analizados por parte del ente territoriales los aspectos antes referenciados y los documentos requeridos, si el inmueble que ustedes solicitan adjudicación por vía administrativa o proceso de adquisición predial es viable, el municipio de Cereté, iniciara la trazabilidad y los estudios pertinentes para determinar los pasos a seguir con relación al tema objeto de examen”.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante la comunicación 48-147S-20210422006113 de fecha 22 de abril de 2021, atiende la comunicación del municipio bajo el radicado 0AJ-100-2021-EXT del 10 de marzo de 2021, en la cual se indica:

“Que la información del predio a la que hace referencia es de plano conocimiento por la administración actual, teniendo en cuenta que todos y cada uno de estos aspectos fueron aclarados en la reunión del día 26 de febrero de 2020, por parte de los funcionarios de la Secretaria de Planeación de Cereté, quienes contextualizaron el proceso de adjudicación

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

solicitado por el Concesionario, dejando claridad que la faja de terreno no se encuentra dentro de ninguna de las causales de exclusión para no ser adjudicada, igualmente fue aclarado por parte del Concesionario que las obras se encuentran ejecutadas en el sector donde se ubica el predio objeto de esta solicitud.

la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del 26 de febrero de 2020, hace entrega de toda la trazabilidad de forma física mediante la comunicación No. 48-147S20200227002700 de fecha 27 de febrero de 2020, recibido por la Alcaldía de Cereté con el radicado 001403 de fecha 27 de febrero de 2020, quedando a la espera del pronunciamiento por parte del ente municipal frente a el acuerdo emanado por el Concejo Municipal de Cereté, tal como lo dispone el Art. 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que “corresponde a los Concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones que le corresponden al Concejo”. En cumplimiento de la Instrucción Administrativa N°3 de 26 de marzo de 2015, y la Instrucción Administrativa 6 de 19 de junio de 2015, el municipio deberá solicitar la identidad registral de los inmuebles ejidos, para su posterior adjudicación.

Por lo que solicitamos, al Municipio de Cereté, el impulso de la solicitud de Adjudicación de la faja de terreno requerida, ya que dicho requerimiento es de vital importancia para la continuidad de las obras en la UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ, del área requerida constante de 136,01 M2, del predio Identificado con la Cédula Catastral No.231620001000000020097000000000 ubicado en la Cra.10 N° 28-28, del Barrio Caracas del Municipio de Cereté, el cual pertenece al Municipio de Cereté, (Predio Ejido), el cual se identifica con el código predial CAB-3-5-020”.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante la comunicación No. 48-147S-20210530006305 de fecha 30 de mayo de 2021, reitera la solicitud No. 48-147S-20210422006113 de fecha 22 de abril de 2021, indicando la importancia de realizar la adjudicación del área, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, igualmente hace la siguiente solicitud:

“Se le recuerda a la administración municipal que, el Alcalde Municipal, debe contar con las facultades mediante acuerdo Municipal emanado por el Concejo Municipal de Cereté, tal como lo dispone el Art. 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que “corresponde a los Concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones que le corresponden al Concejo”. En cumplimiento de la Instrucción Administrativa N°3 de 26 de marzo de 2015, y la Instrucción Administrativa 6 de 19 de junio de 2015, el municipio deberá solicitar la identidad registral de los inmuebles ejidos, para su posterior adjudicación.

La Concesión Ruta al Mar S.A.S., solicita al Municipio de Cereté, se sirva informar el avance del proceso de Adjudicación de la faja de terreno del predio antes indicado, igualmente reiteramos nuestra disposición y solicitamos poder realizar una mesa de trabajo conjunta con el Municipio de Cerete, contando con la presencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión esto con la finalidad de atender las inquietudes que puedan surgir a raíz del proceso y dar avance con nuestra solicitud”.

Que, **EL MUNICIPIO DE CERETÉ – CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS**, acreditado como alcalde del municipio, no ha cumplido con su deber legal de Adjudicar la faja de terreno requerida constante de **136,01 M2**, del predio Identificado con la Cédula Catastral No. **231620001000000020097000000000** ubicado en la Cra.10 No. 28-28, del Barrio Caracas del Municipio de Cereté, el cual pertenece al Municipio de Cereté, identificada con el Código Predial CAB-3-5-020, de la UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ.

Que, en virtud de lo anterior, se concluye, que la zona de terreno cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015, que determina:

“ARTÍCULO 21. SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad adquirente, el saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

PARÁGRAFO 1o. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.”

“**Artículo 2.4.2.6. del decreto 1079 de 2015, Declaratoria de saneamiento por Ministerio de la ley.** El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado.”

Con base en lo anterior, se dará aplicación a la figura jurídica de declaratoria de saneamiento automático a favor del Estado, por cuanto carece de antecedente registral.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere una (1) franja de terreno que carece de identidad registral y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, la cual se relaciona a continuación:

FRANJA DE TERRENO REQUERIDA:

Ficha Predial	CAB-3-5-020		
Abscisa inicial	K 02+325,82 (l)		
Abscisa Final	K 02+338,21 (l)		
Área Total del Terreno	1.360.00 m2		
Área de Terreno Requerida	136,01 m2		
Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	16,50 M	Municipio de Cereté P (2-6)
	SUR	0,00 M	Municipio de Cereté P (9)
	ORIENTE	16,64 M	Vía Municipal Caño Bugre - Cereté P (9-2)
	OCCIDENTE	24,56 M	Municipio de Cereté P (6-9)

Que el Concesionario **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, considerando que la zona de terreno descrita no cuenta con identidad registral, y que hasta la fecha la entidad a cargo de esta zona, como lo es el **MUNICIPIO DE CERETÉ – CÓRDOBA**, no ha logrado adjudicar la zona de terreno requerida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, como le fue solicitado mediante las comunicaciones ANI No.20186040332201 de fecha 03 de octubre de 2018 y No. 20196060287301 de fecha 26 de agosto de 2019, 20206060385781 de fecha 15 de diciembre de 2020.

Que la Ley 1682 de 2013 establece en su Artículo 27. “Permiso de intervención voluntario. El cual fue modificado por la ley 1882 del 15 enero del 2018, el cual quedará así: *permiso de intervención*

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrán pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación el permiso de intervención será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda. ”

Que con base en lo anterior la señora **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.838.251 de Cereté, en su calidad de ocupante de la faja de terreno requerida suscribe permiso de intervención el día 15 de julio de 2018, con el fin de que las obras fueran ejecutadas, en la zona de terreno requerida para el Proyecto Conexión Antioquía – Bolívar; dicha faja de terreno aún no se encuentra a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, por lo que se considera viable la posibilidad de dar aplicación al Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el Saneamiento Automático de esta franja de terreno, en beneficio del proyecto de infraestructura vial.

Que **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, en cumplimiento con sus obligaciones contractuales en el levantamiento y análisis de la información recopilada desde el área jurídica, técnica y social al predio identificado con ficha predial CAB-3-5-020, se pudo determinar la siguiente situación:

Que la señora **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.838.251 de Cereté, ha venido ejerciendo la ocupación sobre predio baldío urbano hace 40 años, siendo este un terreno urbano que forma parte de los Bienes del Estado, el cual carece de otro dueño; conservando la característica especial de ser bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que en el área requerida por el Proyecto Vial, el profesional técnico de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificó una vivienda, la cual se encuentra descrita en la ficha predial de fecha 15 de junio de 2021¹⁸, construcción de propiedad de la señora **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**, quien ostentaba su calidad de ocupante sobre el área.

Que desde el área Socio Predial de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., se identificaron las siguientes unidades sociales:

- **UNA UNIDAD SOCIAL RESIDENTE:** Representada por la señora **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.838.251 de Cereté.
- **UNA UNIDAD SOCIAL RESIDENTE:** Representada por el señor **ADRIÁN JOSÉ CANTERO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.033.176 expedida en Cereté, en calidad de morador con el consentimiento y/o el permiso de habitación de la señora **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**.
- **DOS UNIDADES SOCIALES PRODUCTIVAS:** Representadas por la señora **CIELO LUCÍA MERCADO CANTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.193.984 expedida en Cereté, y el señor **EUGENIO JOSÉ OVIEDO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.604.214 expedida en Cereté.

Que **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con el fin de mitigar los impactos socioeconómicos específicos generados a las unidades sociales con motivo de la ejecución del proyecto, efectuó los pagos provenientes de los recursos de la Subcuenta de Predios del Proyecto Corredor Conexión Antioquía – Bolívar, de la siguiente manera:

Que en virtud de lo establecido en la Resolución 545 de 2008, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI., especialmente los artículos Décimo Primero y Décimo Tercero, y el artículo 12 de la Ley 1882 de 2018, **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** reconoció:

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

- A la señora: **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.838.251 de Cereté, las compensaciones socioeconómicas determinadas así:

FACTOR DE APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE VIVIENDA y FACTOR DE APOYO POR MOVILIZACIÓN, los cuales fueron liquidados de la siguiente forma:

FACTOR POR RECONOCER	APLICACIÓN DEL FACTOR	VALOR
Factor de Apoyo al Restablecimiento de Vivienda.	Vr. VISP – Vivienda de Interés Social Prioritaria. \$54.686.940 =	\$54.686.940
Factor de Apoyo por Movilización.	Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente: \$781.242	\$ 781.242
Valor Total Por Reconocer		\$ 55.468.182

Que el valor del reconocimiento fue la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$55.468.182).**

Que los factores sociales fueron pagados mediante las Ordenes de Operaciones 663 de fecha 24 de octubre de 2018, OP 662 de fecha 24 de octubre de 2018, OP 1815 de fecha 23 de septiembre de 2019, de la fiducia Bancolombia a la beneficiaria, a favor de la señora **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**.

- Reconoció a la señora: **CIELO LUCÍA MERCADO CANTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.193.984 de Cereté, la compensación socioeconómica:

FACTOR DE APOYO PARA RESTABLECIMIENTO DE MEDIOS ECONÓMICOS, que se liquidó de la siguiente manera:

FACTOR POR RECONOCER	APLICACIÓN DEL FACTOR	VALOR
Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos	Seis Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes: 6 x \$781.242 =	\$ 4.687.452
Valor Total Por Reconocer		\$ 4.687.452

Que el valor del reconocimiento se determinó por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$4.687.452).**

Que los Factores sociales de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos, fue pagado mediante la Orden de Operación 655 de fecha 24 agosto de 2018, de la fiducia Bancolombia a la beneficiaria, a favor de la señora **CIELO LUCÍA MERCADO CANTERO**.

- Reconoció al señor: **EUGENIO JOSÉ OVIEDO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.604.214 de Cereté, la compensación socioeconómica:

FACTOR DE APOYO PARA RESTABLECIMIENTO DE MEDIOS ECONÓMICOS, que se liquidará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

FACTOR POR RECONOCER	APLICACIÓN DEL FACTOR	VALOR
Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos	Seis Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes: 6 x \$781.242 =	\$ 4.687.452
Valor Total Por Reconocer		\$ 4.687.452

Que el valor del reconocimiento asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$4.687.452)**.

Que los Factores sociales de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos, fue pagado mediante la Orden de Operación 654 de fecha 24 agosto de 2018, de la fiducia Bancolombia a la beneficiaria, a favor del señor **EUGENIO JOSÉ OVIEDO CALVO**.

- Reconoció al señor: **ADRIÁN JOSÉ CANTERO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.033.176 de Cereté, las compensaciones socioeconómicas:

FACTOR DE APOYO A MORADORES y FACTOR DE APOYO POR MOVILIZACIÓN, que se liquidarán de la siguiente manera:

FACTOR PARA RECONOCER	APLICACIÓN DEL FACTOR	VALOR
Factor de Apoyo a Moradores	Seis Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes: 6 x \$781.242 =	\$ 4.687.452
Factor de Apoyo por Movilización	Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente: \$781.242	\$ 781.242
Valor Total Para Reconocer		\$ 5.468.694

Que el valor del reconocimiento asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 5.468.694)**.

Que los Factores sociales de Apoyo a Moradores y Factor de Apoyo por Movilización, fueron pagados mediante las Ordenes de Operaciones 652 de fecha 24 agosto de 2018, OP 653 de fecha 24 agosto de 2018, de la fiducia Bancolombia a la beneficiaria a favor del señor **ADRIÁN JOSÉ CANTERO OVIEDO**.

Que, para garantizar la coercibilidad de la presente resolución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procederá con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria que identifique la franja de terreno requerida.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos Y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el **Saneamiento Automático** de Una (1) franja de terreno que carece de identidad registral, y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, la cual se relaciona a continuación:

FRANJA DE TERRENO REQUERIDA:

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

Ficha Predial	CAB-3-5-020		
Abscisa inicial	K 02+325,82 (I)		
Abscisa Final	K 02+338,21 (I)		
Área Total del Terreno	1.360,00 m2		
Área de Terreno Requerida	136,01 m2		
Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	16,50 M	Municipio de Cereté P (2-6)
	SUR	0,00 M	Municipio de Cereté P (9)
	ORIENTE	16,64 M	Vía municipal caño Bugre - Cereté P (9-2)
	OCCIDENTE	24,56 M	Municipio de Cereté P (6-9)

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESTINACIÓN. - El inmueble objeto de la presente Resolución ingresará al patrimonio de la Nación, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por lo tanto, se afecta como bien de uso público, por su destinación en la construcción y el mejoramiento **CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ”**.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, generar apertura de Un (1) folio de Matrícula Inmobiliaria e inscribir el presente acto administrativo en el mismo, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la dirección electrónica juridica@cerete-cordoba.gov.co al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la señora **ANA CLEOTILDE OVIEDO CALVO**; en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la autoridad catastral, a fin de que efectué la actualización de la información existente en su base de datos o abra nueva ficha predial en caso de carecer de identidad catastral en un término no mayor de dos (2) meses

ARTÍCULO SÉTIMO: Comunicar la presente Resolución a la Concesionaria **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-12-2021

RESOLUCIÓN No. 20216060020665 “ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecucion de la OBRA: PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT